

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN MIL PALMERAS DE LAS LOCALIDADES DE PILAR DE LA HORADADA Y ORIHUELA (ALICANTE).

Expediente 37/2014

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D Eduardo García Matilla.

D. Josep Maria Guinart Solà.

D^a Clotilde de la Higuera González.

D Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Barcelona, a 5 de marzo de 2015.

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización MIL PALMERAS de las localidades de Pilar de la Horadada y Orihuela (Alicante), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización MIL PALMERAS de las localidades de Pilar de la Horadada y Orihuela (Alicante).

Con fecha 11 de febrero de 2014, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización MIL PALMERAS de las localidades de Pilar de la Horadada y Orihuela (Alicante) y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, mediante el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un

entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, solicitó a los Ayuntamientos de Pilar de la Horadada y Orihuela la información precisa para acreditarlo, relativa a la superficie urbana, el número de habitantes censados y las viviendas construidas.

Con fecha de 4 de junio de 2013, el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada informó sobre la superficie de la urbanización y el número de personas censadas, no indicando los datos relativos a viviendas construidas. Por parte del Ayuntamiento de Orihuela, en fecha de 11 de junio de 2013 se informó sobre la superficie y el número de personas censadas, no indicando tampoco el número de viviendas construidas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresión del Sistema de Información Geográfica Corporativo de Correos (GISC), donde se aprecia la ubicación de la urbanización.
- Anexo II: Impresión de la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2013, donde aparece identificada la Unidad poblacional de MIL PALMERAS individualizada en los municipios de Pilar de la Horadada y Orihuela.
- Anexo III: Escrito del Ayuntamiento de Orihuela en el que informa sobre la superficie de la urbanización y el número de habitantes. No informa de las viviendas existentes en la urbanización.
- Anexo IV: Escrito del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en el que informa sobre la superficie de la urbanización y el número de habitantes. No informa de las viviendas existentes en la urbanización.
- Anexo V: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios

SEGUNDO.- Solicitud de información a los Ayuntamientos de Pilar de la Horadada y Orihuela e información facilitada por este último.

Con fecha de 24 de febrero de 2014 se remitió escrito a los Ayuntamientos de Pilar de la Horadada y Orihuela, con la información facilitada por Correos, al objeto de que presentaran las consideraciones o alegaciones que estimaran convenientes, así como, de conocerlos, facilitaran datos sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de la citada urbanización, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente. En el mismo se indicaba además que, en

caso de no aportar información, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

En escritos de la misma fecha dirigidos a los citados Ayuntamientos, se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, de las condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

El 24 de marzo de 2014 tuvo entrada el escrito del Ayuntamiento de Orihuela en el que consta que la información remitida al efecto, había estado expuesta en el tablón de anuncios del 1 al 18 de marzo de 2014 y facilitó nuevos datos relativos al número de habitantes, superficie urbana y distancia al caso urbano. Asimismo, el 4 de abril de 2014, tuvo entrada el escrito del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en el que consta que la información remitida al efecto, había estado expuesta en el tablón de anuncios del 6 al 24 de marzo de 2014, y el 11 de abril entró la comunicación del citado Ayuntamiento con las copias compulsadas de las notificaciones efectuadas a los representantes de los vecinos de la urbanización, en la que se les informaba del inicio de la tramitación del expediente a solicitud de Correos, para que se califique como entorno especial dicha urbanización.

Por parte de los posibles interesados, aparte de los datos nuevos facilitados por el Ayuntamiento de Orihuela, no se han realizado, en el plazo otorgado, otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales,*

conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.

En consecuencia, esta Comisión está habilitada para conocer y resolver el presente expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización MIL PALMERAS del término municipal de Es Mercadal.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos*

postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la citada urbanización figura como una unidad poblacional diferenciada a nivel INE, con el código 03902000201, dentro del municipio de Pilar de la Horadada, del que está situada a una distancia aproximada de 3,5 km, y el código 03099000804, dentro del municipio de Orihuela, del que dista 6,3 km, por lo que no puede considerarse una prolongación del casco urbano de dichas localidades.

Por otro lado, para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por los Ayuntamientos y por Correos:

- Información facilitada por los Ayuntamientos:
 - 1.516 habitantes censados TOTAL.
 - 1.488 habitantes censados (Pilar de la Horadada).
 - 28 habitantes censados (Orihuela).
 - 133,06 hectáreas de superficie urbana TOTAL.
 - 107,92 hectáreas superficie urbana (Pilar de la Horadada).
 - 25,14 hectáreas superficie urbana (Orihuela).
- Información facilitada por Correos:
 - 4.023 viviendas construidas TOTAL.
 - 3.472 viviendas construidas (Pilar de la Horadada, según recuento in situ realizado por Correos).
 - 551 viviendas construidas (Orihuela, según recuento in situ realizado por Correos).

- 1.122 envíos en TOTAL (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 16 al 29 de septiembre de 2013).
 - 1.065 envíos dirigidos a todos los vecinos (Pilar de la Horadada).
 - 57 envíos dirigidos a todos los vecinos (Orihuela).
- Índice de estacionalidad (88,20) que corresponde a dicho periodo del año en 2012.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización MIL PALMERAS serían las siguientes:

- Número de habitantes censados o empadronados por hectárea:

	Pilar de la Horadada	Orihuela	Ambos términos
Habitantes/Hectárea	(1488/107,92): 13,79, inferior a 25 por hectárea.	(28/25,14): 1,11, inferior a 25 por hectárea.	(1516/133,06): 11,39, inferior a 25 por hectárea.

- Número de viviendas o locales por hectárea:

	Pilar de la Horadada	Orihuela	Ambos términos
Viviendas/Hectárea	(3472/107,92): 32,17, superior a 10 por hectárea.	(551/25,14): 21,92, superior a 10 por hectárea.	(4023/133,06): 30,23, superior a 10 por hectárea.

- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual:

	Pilar de la Horadada	Orihuela	Ambos términos
Envíos/Domicilio	(1065/3472*100/88,20): 0,35, inferior a 5 envíos.	(57/551*100/88,20): 0,12, inferior a 5 envíos.	(1122/4023*100/88,20): 0,32, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada concurren, en cualquiera de los supuestos, dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Por último, en relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas*

reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Que, según lo expuesto, en la urbanización MIL PALMERAS de los términos municipales de Pilar de la Horadada y Orihuela, se cumplen dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios. En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

No obstante lo anterior, la presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.